DN06 miércoles, 3 de abril de 2024 9:58 p. m. RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION SEGUN RADICADO 08-001-31-10-009-2023-00009-03.-

Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 04/04/2024 9:06

Para:Cintia Milena Maza Navarro <cmazan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Despacho 06 Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reenvío memorial SUSTENTA RECURSO DE APELACION, dentro del radicado interno 00017-2024F,

DAYSI NUÑEZ
Citadora

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Barranquilla
Cra. 45 No. 44-12
Tel. 388 50 05 ext. 3029
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico

De: MARLON RAMON MERIÑO BOLAÑO <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 9:58 p. m.
Para: Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION SEGUN RADICADO 08-001-31-10-009-2023-00009-03.-

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

SALA QUINTA DESICION CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MARLON RAMON MERIÑO BOLAÑO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por MARLON RAMON MERIÑO BOLAÑO

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Magistrada
CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora
Sala quinta de Seccion Familia-Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	Sustentación Apelación Fallo liquidacion Sociedad Patrimonial de Hecho
DEMANDANTE:	Liana Maryori Muñoz Hidalgo
DEMANDADO:	Manuel María Ardila Meneses
CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN	08-001-31-10-009-2023-00009-03.-
ASUNTO	Sustentación Recurso de apelación contra sentencia que aprueba trabajo de partición

MARLON RAMON MERIÑO, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo al despacho presento sustentación del recurso de **APELACIÓN** contra la sentencia del 24 de enero del año que se inicia, a través de la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la disuelta sociedad patrimonial dentro del proceso de la referencia, para lo cual expongo los siguientes sustentación asi:

SOBRE LOS HECHOS EXPUESTA EN LA SOLICITUD DE APEACION

HECHO PRIMERO: Para la sala quinta de decisión civil- familia, es de pleno conocimiento, el recurso de revisión, que la Honorable magistrada **CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ, registrado bajo el numero** CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2023-00453-00.- RADICACIÓN INTERNA: 00093-2023-F. el cual, se encuentra pendiente por fallar.

HECHO SEGUNDO: Este operador jurídico aporto en el recurso de apelación las evidencia 1, el A quo es conocedor, por se esta autoridad la encargada de resolverla

HECHO TERCERO: Sobre este hecho, en el recurso de apelación de aporto las pruebas anexas identificad como evidencia 2 y 3 , de lo que se afirmó en este numeral.

CUARTO: Si bien el Juzgado Noveno de Familia recibió las objeciones formuladas por este profesional del derecho, el 22 de enero pasado, las que consideró extemporáneas, no es menos cierto, que el juzgado ya era conocedor de tales argumentos, esgrimidos en contra del trabajo distributivo de los bienes de la masa social que elaboró el abogado de la señora Muñoz Hidalgo y que sustentan en la actualidad un recurso de alzada que hace tránsito ante el superior.

HECHO QUINTO: de acuerdo al el numeral 3 del articulo323 del CGP, el cual reza *"Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.*

Es por eso que este operador juridico, mostro su oposición al fallo del 24 de enero de 2024, toda vez el numeral 4 de la aludida providencia, era contrario a lo que estipula, la normatividad antes expuesta.

HECHO SEXTO: Este hecho se sustenta, de acuerdo a la expuesto en el hecho primero de eta sustentación.

SEPTIMO: Como se afirmó en el hecho quinto, y teniendo en cuenta el numeral 3 del articulo323 del CGP, el cual reza *"Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.*

Es por eso que este operador juridico, mostro su oposición al fallo del 24 de enero de 2024, toda vez el numeral 4 de la aludida providencia, era contrario a lo que estipula, la normatividad antes expuesta.

OCTVO: La inclusión en el trabajo partitivo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-96072, en cuanto a que, sobre el inmueble se encuentran construidos 6 apartamentos completo y no 12 como lo asevero el juez de primera instancia, basándose únicamente en lo que se observa en las fotos aportada en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial , y no se le practico una prueba de campo, para verificar las objeciones presentada por parte del apoderado de la parte demandada

De acuerdo al interrogatorio de parte practicado a mi prohijado MANUEL ARDILA MENESES, por parte del Juez Noveno de familia, el cual esas evidencias reposan en el material de grabación de dicha audiencia, su señoría del Juzgado Noveno de Familia del circuito de Barranquilla, dio por sentado que era 12 apartamento, ya que, en dicho interrogatorio, el señor MANUEL ARDILA MENESES, presento respuestas incoherentes, inconclusas debido a su estado de nervios, por no estar acostumbrado a este tipo de diligencia judiciales.

Pero el apoderado jurídico de la parte demandada, le insistía al Juzgado Noveno de Familia, que el trabajo de partición del inmueble con la matriculo inmobiliaria antes identificada, solo contaba con 6 apartamentos, y que solicitaba practicar visita de peritaje, para comprobar las afirmaciones realizadas en la objeciones al trabado de partición, lo cual el juez noveno de familia del circuito de barranquilla negó dicha posibilidad técnica probatorio, y se basó la aprobación de la repartición de este inmueble, y como elementos probatorio en las fotos de la fachada, y en una declaración bajo el estrés de un interrogatorio de partes

HECHO NOVENO: La sustentación de este hecho, fue realizada en el escrito del recurso de apelación.

HECHO DECIMO: La sustentación de este hecho, fue realizada en el escrito del recurso de apelación.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: la sustentación de este hecho es el mismo argumento dl hecho octavo de esta sustentación.

Con los anteriores argumentos **SUSTENTO EL RECURSO DE APELACIÓN**, conforme a lo establecido en el nrl. 3º art. 509 en concordancia con el nrl. 5º art. 321 CGP, para que sea el Tribunal Superior de Barranquilla a través de su sala civil-familia quien defina lo que en derecho corresponda en salvaguarda del patrimonio de los ex socios maritales. Se anhela que la sala

quinta de decisión civil – familia, resuelva de manera absoluta y al unísono, por ser de capital importancia para las decisiones,

Atentamente

MARLON MERIÑO BOLAÑO
Apoderado
Cedula de Ciudadanía 72.225.620.
TP; 385.202
Correo Electrónico : cuquillo1810@hotmail.com